



ORDENANZA REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.

NOTA: Entrada en vigor en febrero de 2024

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas al Ayuntamiento por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, la ley 50/1999, de 23 de Diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligroso; Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la ley 50/1999, de 23 de diciembre; la ley de La Junta de Comunidades de Castilla La Mancha 7/ 1990, de 28 de Diciembre, de Protección de los Animales Domésticos y el Decreto 126/1992, de 28 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la anterior.

CAPITULO I. OBJETIVOS, AMBITO DE APLICACIÓN Y COMPETENCIAS

Artículo 1

Es objetivo general de la presente Ordenanza establecer las normas para tenencia de animales, cualquiera que sea su especie, sean de compañía o no, para hacerla compatible con la higiene, la salud pública y la seguridad de personas y bienes, a la vez que garantizar la debida protección a los animales.

Artículo 2

Serán de aplicación las prescripciones de la presente Ordenanza en todo el término municipal de Molina de Aragón.

Artículo 3

Las Competencias municipales recogidas en esta Ordenanza podrán ser ejercidas por la Alcaldía - Presidencia, sin perjuicio de las delegaciones que pudieran realizarse en el concejal del área y las atribuciones que en dicha materia puedan corresponder a otras Administraciones Públicas.



Artículo 4

Los propietarios, proveedores y encargados de criaderos, asociaciones de protección y defensa de animales, establecimientos de ventas, establecimientos de residencia, consultorios y clínicas veterinarias, quedan obligados a lo dispuesto en la presente ordenanza, así como a colaborar con la autoridad municipal en la obtención de datos y antecedentes precisos sobre los animales con ellos relacionados.

CAPITULO II. DEFINICIONES

Artículo 5

Contemplamos las siguientes definiciones:

5.1 Animal doméstico de compañía: es todo aquél mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, con un objetivo lúdico, educativo o de compañía, sin que exista actividad lucrativa alguna.

5.2 Animal silvestre de compañía: es aquél perteneciente a la fauna autóctona o foránea, que ha precisado de una adaptación al entorno humano y que es mantenido por el hombre, principalmente en su hogar, con el objetivo lúdico, educativo o de compañía, sin que exista actividad lucrativa alguna.

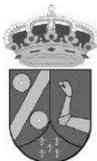
5.3 Animal abandonado: se considerará animal abandonado aquel que reúna las siguientes características:

1. Que no vaya acompañado de persona alguna que pueda demostrar su custodia o propiedad.
2. Que no esté censado.
3. Que no esté identificado con microchip.

5.4 Animales potencialmente peligrosos.

Tienen la consideración de animales potencialmente peligrosos:

1. Con carácter genérico, se consideran animales potencialmente peligrosos todos los que perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.



AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE ARAGÓN

Animales de la especie canina potencialmente peligrosos. Tienen la consideración de perros potencialmente peligrosos:

A) Los que pertenezcan a las razas que a continuación se relacionan y asus cruces:

- a) Pit Bull Terrier
- b) Staffordshire Bull Terrier
- c) American Staffordshire Bull Terrier
- d) Rottweiler
- e) Dogo Argentino
- f) Fila Brasileño
- g) Tosa Inu
- h) Akita Inu

B) Aquellos cuyas características se correspondan con todas o la mayoría de las que figuran a continuación:

- a) Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- b) Marcado carácter y gran valor.
- c) Pelo corto.
- d) Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
- e) Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- f) Cuello ancho, musculoso y corto.
- g) Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculoso y corto.
- h) Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

3. En todo caso, aunque no se encuentren incluidos en el apartado anterior, serán considerados perros potencialmente peligrosos aquellos animales de la especie canina que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan protagonizado agresiones a personas o a otros animales.

4. En los supuestos contemplados en el apartado anterior, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por la Alcaldía atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o bien tras haber sido objeto de una notificación o una denuncia, previo informe de un veterinario, oficial o colegiado, designado o



habilitado por la autoridad competente autonómica o municipal.

En este supuesto, el titular del perro dispondrá del plazo de un mes, contado desde la notificación de la resolución de la Alcaldía por la que se haya apreciado potencial peligrosidad, para solicitar la licencia administrativa regulada en el artículo 17.

CAPITULOIII. NORMAS DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 6 Obligaciones Generales

1. El propietario o poseedor de un animal está obligado a inscribirlo en el Censo Municipal de Animales del Ayuntamiento, dentro de un plazo máximo de tres meses desde su nacimiento o de un mes desde su adquisición (si ya tiene más de tres meses).
2. El propietario o poseedor de un animal está obligado a mantenerlo en las debidas condiciones higiénicas sanitarias.
3. El propietario o poseedor de un animal está obligado a los tratamientos preventivos que la legislación vigente establezca como obligatorios y que figurarán anotados en la correspondiente cartilla sanitaria.
4. El propietario o poseedor de un animal está obligado a tratar al animal de forma correcta y digna, así como a facilitarle la alimentación adecuada a sus necesidades.
5. El propietario evitará la procreación de sus animales, adoptando en su caso las medidas necesarias.

Artículo 7 Responsabilidad

El poseedor de un animal, sin menoscabo de la responsabilidad subsidiaria del propietario, será responsable de los daños, perjuicios o molestias que aquél ocasiona a personas, sus propiedades, bienes públicos y/o al medio general.

Artículo 8 Prohibiciones Generales

Queda prohibido, con carácter general y con respecto a todos los animales a los que se refiere el artículo 1:

1. Causar la muerte de cualquier animal, excepto en caso de necesidad ineludible o de enfermedad incurable. En tales circunstancias el sacrificio lo llevará a cabo un veterinario por métodos eutanasícos.



2. Causar daños o cometer actos de crueldad y malos tratos a animales propios o ajenos o someterles a cualquier práctica que les cause sufrimiento o daños injustificados.
3. Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por los veterinarios por razones de necesidad, exigencia funcional o para mantener las características de la raza.
4. La utilización de animales en teatros, salas de fiestas, filmaciones o actividades de propaganda que supongan daño, sufrimiento o degradación animal.
5. Todos los actos públicos o privados de peleas de animales, o parodias, en las cuales se mate, hiera y enseñe a ser hostiles a los animales, y en general, todos aquellos no regulados legalmente que puedan herir la sensibilidad de las personas que los contemplen.
6. La venta ambulante de todo tipo de animales, fuera de los mercados y ferias debidamente autorizados para tal fin y en las condiciones que establece la legislación vigente.
7. La venta de animales a menores de edad y a personas mentalmente discapacitadas sin la autorización de los que tienen su patria potestad o custodia.
8. La venta de animales pertenecientes a especies protegidas, así como su posesión y exhibición en los términos previstos en su legislación específica.
9. La tenencia de animales en solares y, en general en aquellos lugares en que no pueda ejercer sobre los mismos la adecuada vigilancia.
10. Abandonarlos.

Artículo 9 Prohibiciones específicas

Los perros-guías de invidentes, o perros lazarillos, quedan exentos de las prohibiciones siguientes, siempre que vayan acompañando a la persona a la que sirven de lazarillo y siempre que dicho perro no presente signos de enfermedad, agresividad, falta de aseo o puedan generar riesgo para la salud de las personas.

Los perros guías deberán llevar visible el distintivo oficial indicativo de tal condición. A solicitud del personal responsable de lugares, locales y establecimientos públicos y servicios de transporte, deberá el deficiente visual exhibir la documentación que



acredite las condiciones sanitarias del perro guía que le acompañe.

En ningún caso tendrán acceso a las zonas destinadas a la elaboración y manipulación de alimentos.

Con carácter especial queda prohibido:

1. La entrada y permanencia de animales en los establecimientos destinados a la fabricación, manipulación, almacenamiento, transporte o venta de productos alimenticios.

2. La entrada y permanencia de animales en espectáculos públicos, recintos deportivos o culturales, así como en piscinas públicas y centros sanitarios, excepto en los casos autorizados expresamente por el Ayuntamiento.

3. La entrada y permanencia de animales en las dependencias de Centros Educativos, siempre que dichos animales no sean utilizados en los procesos de formación que se llevan a cabo y bajo la responsabilidad del director o encargado del Centro.

4. El acceso y permanencia de animales en lugares comunitarios privados, tales como sociedades culturales, recreativas, de vecinos, etc. estará sujeto a las normas que rijan dichas entidades.

5. Queda prohibido el traslado de los animales en cualquier medio de transporte público, excepto en los que posean recintos con separación física de los destinados a personas. Sin embargo, en los casos en los que el medio de transporte sea el taxi, se estará a lo que disponga el titular del vehículo. En lo relativo al transporte en autobuses urbanos e interurbanos, se estará a lo dispuesto en su reglamento específico.

6. Usos de ascensores. La subida o bajada de animales de compañía en los ascensores se hará siempre sin coincidir en su utilización con otras personas, si estas así lo exigen.

7. Los dueños de establecimientos públicos de hostelería, tales como hoteles, pensiones, restaurantes, bares, cafeterías y similares, podrán prohibir, a su criterio, la entrada y permanencia de animales en sus establecimientos, señalando visiblemente en la entrada del local tal prohibición. En el caso de que se permita la entrada y permanencia, será preciso que los animales vayan sujetos por sus dueños y estén debidamente identificados.

8. El transporte de animales en vehículos particulares se efectuará de forma que no puedan afectar negativamente a la conducción ni a la seguridad vial.



CAPITULO IV. CENSO DE ANIMALES E IDENTIFICACION

Artículo 10

Los poseedores o propietarios de perros y/o gatos que vivan habitualmente en el término municipal de Molina de Aragón, están obligados a inscribirlos en el Censo Municipal de Animales Domésticos en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento o de un mes después de su adquisición, recogida o adopción (si tienen ya más de tres meses). Igualmente están obligados a estar en posesión del correspondiente documento que acredite la inscripción.

Artículo 11

La documentación para el censo del animal se facilitará en las dependencias del Ayuntamiento.

Los dueños de perros y gatos quedan obligados a proveerse de la documentación indicada si el animal tiene más de tres meses y careciera de ella.

Artículo 12

La ficha de registro utilizada para el censo del animal incluirá los siguientes datos:

- Especie
- Raza
- Sexo
- Mes y años de nacimiento
- Características del pelaje (corto, largo medio, color, etc.)
- Domicilio habitual del animal
- Nombre y apellidos del propietario o poseedor
- Número del DNI del propietario o poseedor
- Domicilio del propietario o poseedor y teléfono
- Número de identificación del animal (microchip)

Artículo 13

La cesión, venta o cambio de domicilio de algún perro o gato ya censado deberá ser comunicada por el propietario o poseedor al censo municipal de animales domésticos en el plazo de un mes, indicando expresamente su número de identificación censal.

Artículo 14

Igualmente, deberán ser notificadas la desaparición o muerte de un animal en el lugar



y plazocitados en el artículo anterior, a fin de tramitar su baja en el censo municipal.

Artículo 15

Los propietarios, criadores, o tenedores de animales clasificados como potencialmente peligrosos al amparo de la ley 50/1999, de 23 de Diciembre, tendrán la obligación de identificarlos y registrarlos. En el caso de animales de la especie canina, la identificación con ladebida garantía es obligatoria sin excepción.

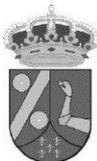
Artículo 16

1. Los animales a que se refiere el artículo 15, serán inscritos en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, clasificados por especies. En el registro habrá de constar:

- A) Datos personales del tenedor:
 - Nombre y apellidos o razón social.
 - D.N.I. o C.I.F.
 - Domicilio.
 - Título o actividad por la que está en posesión del animal (propietario, criador, tenedor, importador, etc.).
 - Número de licencia y fecha de expedición.

- B) Datos del animal:
 - a) Datos identificativos:
 - Tipo de animal y raza.
 - Nombre.
 - Fecha de nacimiento.
 - Sexo.
 - Color.
 - Signos particulares (manchas, marcas, cicatrices, etc.).
 - Código de identificación y zona de aplicación.
 - b) Lugar habitual de residencia.
 - c) Destino del animal (compañía, guarda o vigilancia, protección, defensa, manejo deganado, caza, etc.)

- C) Incidencias:
 - a) Cualquier incidente producido por el animal a lo largo de su vida, ya sea declarado por el solicitante de la inscripción o conocidos por el Ayuntamiento a través de autoridades administrativas o judiciales, o por denuncias de particulares.
 - b) Comunicaciones presentadas por las entidades organizadoras de exposiciones



de razas caninas sobre exclusión del animal por demostrar actitudes agresivas o peligrosas.

- c) Comunicaciones recibidas sobre la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, indicando, en su caso, el nombre del nuevo tenedor.
- d) Comunicaciones recibidas sobre el traslado del animal a otra Comunidad Autónoma, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses.
- e) Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligrosos, con indicación de la autoridad que lo expide.
- f) Tipo de adiestramiento recibido por el animal e identificación del adiestrador.
- g) La esterilización del animal, con indicación de si es voluntaria, a petición del titular o tenedor del animal, u obligatoria, con indicación de la autoridad administrativa o judicial que dictó el mandato o resolución; así como el nombre del veterinario que la practicó.
- h) Muerte del animal, ya sea natural o por sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente, con indicación, en ambos casos, de las causas que la provocaron. Con la muerte del animal se procederá a cerrar su ficha del Registro.

2. Plazos para la inscripción en el Registro y obligaciones de los titulares.

El titular de la licencia administrativa tiene la obligación de solicitar la inscripción en el Registro a que se refiere el número anterior, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se haya obtenido la correspondiente licencia en este Ayuntamiento.

En el plazo máximo de 15 días, los responsables de animales inscritos en el Registro, deberán comunicar cualquier cambio de residencia permanente o por más de tres meses, la esterilización, enfermedad o muerte del animal, así como cualquier incidencia reseñable en relación con el comportamiento o situación del animal; sin perjuicio de que la Administración, de oficio, practique la anotación de las circunstancias de que tenga conocimiento por sus medios, por comunicación de otras autoridades o por denuncia de particulares.

La sustracción o pérdida del animal habrá de ser comunicada por su titular al responsable del Registro Municipal en el plazo máximo de 48 horas desde que tenga conocimiento de estos hechos.

Todas las altas, bajas o incidencias que se inscriban en el Registro Municipal, serán comunicadas al Registro Central Informatizado dependiente la Comunidad Autónoma. Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia ó capítulo de violencia



que conste en Registro para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

3. Documentos que se deben aportar para la inscripción:

Junto con la solicitud de inscripción deberán de aportarse los siguientes documentos:

1. Certificado veterinario que acredite la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligrosos.
2. N° de microchip.
3. Copia licencia tenencia animales potencialmente peligrosos.
4. Alta en el Censo Municipal de animales domésticos.

Artículo 17 Licencia administrativa.

1. Requisitos:

La tenencia de cualquiera animal clasificado como potencialmente peligroso requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada, a petición del interesado, por la Alcaldía. Deberán obtenerlas las personas que sean propietarias y las que conduzcan o custodien el animal. Para su obtención o renovación se requerirá el cumplimiento por los interesados de los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, de asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- c) No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de animales potencialmente peligrosos. No obstante, no será impedimento para la obtención, o en su caso renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.
- d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- e) Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con una cobertura no inferior a ciento veinte mil euros (120.000).



2. Documentación:

El interesado en la obtención o renovación de la licencia deberá de presentar en el Registro General de este Ayuntamiento, junto con la solicitud de licencia, la siguiente documentación:

1. Copia del DNI, carné de conducir, pasaporte o cualquier otro documento público que acredite la mayoría de edad del solicitante.
2. Certificado de antecedentes penales, expedido por el Ministerio de Justicia, acreditativo del apartado b.
3. Declaración jurada de no haber sido sancionado en base a la Ley 50/99, acreditativo del apartado c.
4. Certificado de capacidad física y aptitud psicológica, expedido por centro de reconocimiento debidamente autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2272/1985, de 4 de diciembre, acreditativos del apartado d.
5. Documento de haber formalizado seguro de responsabilidad civil, para acreditar el apartado e).

3. Validez de la licencia.

El periodo de vigencia de la licencia será de cinco años, pudiendo ser renovada por periodos sucesivos de igual duración. La licencia perderá vigencia en el momento en el que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos establecidos en el apartado 1 del presente artículo.

Cualquier variación de los datos que figuren en la licencia deberá ser comunicada a este Ayuntamiento, por su titular en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se produzca la intervención, medida cautelar o suspensión que afecte a la licencia administrativa en vigor, acordada en vía judicial o administrativa, serán causa para denegar la expedición de otra nueva o su renovación hasta que aquellas se hayan levantado.

Artículo 18

Todos los animales incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 50/1999 y Real Decreto 287/2002 y de la presente Ordenanza, tendrán que ser identificados y registrados en la forma y con el procedimiento que se determine reglamentariamente.

En el caso de animales de especie canina, deberán estar identificados mediante transponder (microchip).

Artículo 19



1. Los profesionales veterinarios que realicen identificaciones mediante transponder o microchip, deberán informar al Ayuntamiento mediante partes mensuales en los que consten los datos relacionados en el art. 12 de esta Ordenanza. En el caso de nuevas identificaciones, el profesional veterinario que las realice, lo notificará al Banco Nacional de Datos.

2. Los profesionales veterinarios que realicen vacunaciones que se determinen obligatorias dentro del Municipio deberán comunicarlo al Ayuntamiento mediante partes mensuales en los que consten los datos necesarios para la evaluación correcta de las campañas de vacunación.

3. Igualmente, una vez efectuada la campaña de vacunación antirrábica, los profesionales veterinarios que la realicen deberán remitir una relación de los animales vacunados, en la que conste la identificación de animal vacunado y periodo de validez de la vacuna.

CAPITULO V. NORMAS PARA LA TENENCIA DE ANIMALES DOMESTICOS DE COMPAÑÍA.

Artículo 20

Con carácter general queda autorizada la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares, siempre que las circunstancias de alojamiento sean adecuadas en el aspecto higiénico-sanitario y no se produzca situación alguna de peligro, incomodidad o molestia razonable para vecinos u otras personas.

En el caso de que la tenencia de animales ocasionen molestias a los vecinos, corresponderá al Ayuntamiento la gestión de las acciones pertinentes (bien a través de petición a los Servicios Municipales o bien a través de denuncias de los propios vecinos afectados) y, en su caso, la iniciación del oportuno expediente para el desalojo del animal o los animales causantes de la molestias.

Las sanciones y/o el desalojo se llevarán a cabo mediante Decreto de la Alcaldía.

Artículo 21

Los animales en las viviendas deberán contar con un alojamiento que se mantendrá en condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, que permitan los cuidados y atención necesarios de acuerdo con sus necesidades fisiológicas y que le proteja de las inclemencias del tiempo y, en cualquier caso, que las características higiénico-sanitarias del alojamiento no supongan ningún riesgo para la salud del propio animal,



para las personas de su entorno ni para sus vecinos. Deberán ser higienizadas y desinfectada con la frecuencia precisa.

Artículo 22

Si el animal no habita dentro de la vivienda, deberá contar con un alojamiento que cumpla lo establecido en el artículo 21. En cualquier caso, no podrá permanecer atado permanentemente, procurándole un recinto cerrado con las adecuadas medidas de seguridad e higiene.

Artículo 23

En caso de no poder ejercer sobre los animales vigilancia, se prohíbe la estancia de animales en terrazas, patios o jardines en horario nocturno, debiendo pasar la noche en el interior de la vivienda o de su alojamiento, al objeto de evitar la posibilidad de producir molestias a los vecinos.

Artículo 24

Se prohíbe la estancia permanente de los animales en las terrazas de las viviendas, patios y jardines, sino se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 22.

Artículo 25

En caso de parcelas, el cerramiento deberá ser completo, sin que exista ninguna solución de continuidad para impedir que el animal pueda escapar. Las puertas deberán ser resistentes para evitar que los animales puedan abrirlas y salir.

El propietario o poseedor de perros deberá adoptar medidas para evitar que el animal pueda asomar la cabeza o mandíbulas sobre o por entre las vallas que guarecen la propiedad causando situaciones peligrosas para los viandantes.

La presencia del perro deberá advertirse en lugar visible y de forma adecuada.

Artículo 26

Al objeto de impedir riesgos a las personas, así como sufrimientos o malos tratos a los animales, los titulares de perros no les incitarán a atacarse entre sí o a lanzarse contra personas o bienes, quedando prohibido hacer cualquier ostentación de la agresividad de animal.

Artículo 27



Los perros destinados a guarda deberán estar, bajo la responsabilidad de sus dueños, en recintos donde no puedan causar daños a las personas o cosas, debiendo advertirse en un lugar visible su existencia.

Los perros guardianes deberán tener más de seis meses de edad, prohibiéndose a tal fin utilizar animales hembras.

No podrán estar atados permanentemente y, en caso de estar sujetos por algún medio, estedeberá permitir su libertad de movimientos.

Artículo 28

El número máximo de perros y gatos por vivienda será en todo caso de cinco, no pudiendo pasar de tres el número de perros. Superada esta cantidad, se solicitará la correspondiente autorización a los servicios competentes del Ayuntamiento. En caso de no hacerlo se considerará como actividad.

Artículo 29

Todo animal doméstico que circule por las vías y espacios públicos del municipio deberá ir acompañado de su dueño o personas responsable autorizada por él. El dueño del animal, en todo caso, será el responsable de los daños y perjuicios que este pudiera ocasionar.

Queda pues prohibida la circulación de animales domésticos sueltos por la zona urbana del municipio, incluidos parques y jardines públicos.

El uso correcto del bozal será obligatorio en aquellos animales cuyo peso sea superior a 20 Kg.

El animal deberá ir provisto de collar y será conducido mediante cadenas o correas resistentes de longitud adecuada para dominar en todo momento al animal.

En caso de utilización de correa extensible en vía pública los usuarios deberán utilizarla de forma que se eviten molestias o daños a otros viandantes o animales.

Artículo 30

Los propietarios, criadores o tenedores de animales potencialmente peligrosos tendrán lassiguientes obligaciones:

1. La presencia de animales potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos exigirá que la persona que los conduzca o controle lleve consigo la licencia



administrativa a que se refiere el artículo 17 de esta ordenanza, así como certificación acreditativa de la inscripción del animal en el Registro Municipal.

2. Los animales de 1ª especie canina potencialmente peligrosos en lugares o espacios públicos, deberán llevar obligatoriamente bozal homologado y apropiado para la tipología racial de cada animal.

3. Los perros potencialmente peligrosos, en lugares y espacios públicos, deberán ser conducidos y controlados con cadena o correa no extensible de menos de 2 metros, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona. No pudiendo ser conducidos en ningún caso por un menor. Se deberá evitar que los animales se aproximen a las personas a distancia inferior a un metro, salvo consentimiento expreso de aquéllos, y en todo caso, a los menores de dieciocho años si éstos no van acompañados de una persona adulta. Se evitará cualquier incitación a los animales para arremeter contra las personas u otros animales. Se prohíbe la presencia y circulación de estos animales en parques y jardines públicos, así como en las inmediaciones de centros escolares, guarderías infantiles, mercados, centros recreativos deportivos y en general en las zonas públicas caracterizadas por un tránsito intenso de personas, entre las 7 y las 22 horas.

4. Los animales potencialmente peligrosos, que se encuentran en una finca, casa de campo, chalet, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar delimitado, habrán de estar atados, a no ser que se disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que acceden o se acercan a estos lugares.

5. Los criadores, adiestradores y comerciantes de animales potencialmente peligrosos habrán de disponer de instalaciones y medios adecuados para su tenencia.

6. Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias y deberán estar debidamente señalizadas mediante un cartel bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y raza del mismo.

7. Los propietarios de dichos inmuebles deberán realizar los trabajos y obras precisas para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones imprescindibles de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales, siendo éste requisito imprescindible para la obtención de las licencias administrativas reguladas en esta Ordenanza

Artículo 31.



En caso de producirse la agresión de un animal doméstico a una persona, ésta dará cuenta del hecho a las autoridades sanitarias. El propietario del animal presentará la cartilla sanitaria, su identificación y aportará los datos que puedan ser de utilidad para la persona agredida y las autoridades municipales o sanitarias que lo soliciten.

El animal será trasladado a las dependencias que la autoridad determine para ser sometido a control y procedan según está legalmente estipulado para los animales en estos casos.

Artículo 32

Queda prohibida expresamente la entrada de animales en las zonas de juegos infantiles, así como el que beban en fuentes de uso público.

Artículo 33

El dueño o tenedor del animal deberá aportar las medidas necesarias para evitar que se ensucie las vías y espacios públicos urbanos.

1. Queda especialmente prohibido que los perros hagan sus deposiciones en las áreas infantiles.

2. Mientras estén en la vía pública, parques y jardines, los animales deberán efectuar sus deposiciones en los imbornales de la red de alcantarillado, mientras no existan lugares especialmente autorizados y habilitados para ello por el Ayuntamiento.

3. No obstante, si las deyecciones se han depositado en aceras o zonas de tránsito peatonal, parques o jardines, el propietario o persona que conduzca el animal es responsable de la eliminación de las mismas, mediante el depósito dentro de bolsas impermeables y cerradas en los elementos de contención indicados por los Servicios Municipales, la eliminación a través de las bolsas de recogida de basuras domiciliaria o la introducción de los excrementos en la red de alcantarillado.

Artículo 34

Queda prohibida la circulación o permanencia de perros y otros animales en las piscinas públicas durante la temporada de baños.

CAPITULO VI. NORMAS SANITARIAS

Artículo 35

Todos los animales domésticos que puedan transmitir la rabia al hombre deberán ser



vacunados periódicamente contra esta enfermedad, haciendo constar el cumplimiento de esta obligación en su cartilla sanitaria y en su identificación censal. La periodicidad será la que establezcan las autoridades competentes.

Artículo 36

Las autoridades sanitarias competentes podrán establecer otras obligaciones sanitarias que estimen necesarias. En caso de declaración de epizootias, los dueños de animales deberán cumplir las disposiciones que ordene la Alcaldía -Presidencia.

Artículo 37

Los animales que no cumplan las obligaciones establecidas en los artículos 35 y 36 deberán ser recogidos por los Servicios Municipales y a sus dueños se les deberán aplicar las sanciones correspondientes.

Una vez recogidos por los Servicios Municipales, los animales que no hayan sido sometidos a las vacunaciones obligatorias, así como aquellos que precisen otra atención, serán debidamente atendidos y vacunados, proporcionándoseles, a costa de su propietario, los cuidados sanitarios e higiénicos necesarios, con independencia de las sanciones económicas que procedan.

Artículo 38

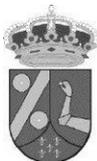
Los propietarios de animales domésticos están obligados a entregarlos para su sacrificio cuando existan razones de sanidad animal o de salud pública que lo hagan necesario.

CAPITULO VII. ANIMALES ABANDONADOS Y SERVICIOS MUNICIPALES DE ATENCION Y RECOGIDA

Artículo 39

Los albergues para el alojamiento de animales, tanto municipales como los gestionados por las sociedades protectoras deberán cumplir obligatoriamente con las normas técnico sanitarias establecidas en la presente Ordenanza y en la ley 7/1990 de 28 de Diciembre, de Protección de Animales Domésticos y con los siguientes requisitos:

1. Los alojamientos de animales deben observar las normas higiénico - sanitarias y de aislamiento adecuado a las especies, características y edad de los animales, evitando en todo caso que los animales puedan agredirse entre sí. Serán de fácil acceso, para facilitar tanto la observación de animales enfermos, como su limpieza y desinfección.



2. La asistencia veterinaria estará asegurada, tanto para profilaxis como para los tratamientos zoonosarios que se precisen, como puedan ser reproducción controlada e incluso sacrificio eutanásico, si es necesario.

3. La alimentación será regular y suficiente y deberá garantizar los requerimientos energéticos adecuados para cada animal según su especie y características.

4. Deberán disponer de una zona separada para el aislamiento y observación de animales de nuevo ingreso o animales sospechosos de enfermedad, hasta que el servicio veterinario dictamine su estado sanitario.

5. Las instalaciones deberán permitir unas condiciones de vida dignas para los animales, de acuerdo con sus necesidades específicas.

6. Dispondrán de los medios necesarios para que la eliminación de excrementos y aguas residuales se realice de forma que no comporte, según la legislación vigente, riesgo para la salud pública ni peligro de contaminación de medio.

7. El emplazamiento será el que la Administración Municipal y la legislación vigente designa este fin.

8. Deberá sumir, respecto de los animales, todas las obligaciones establecidas, en esta ordenanza municipal para los propietarios de animales, mientras éstos permanezcan en la instalación: Comunicación al Censo Municipal y/o Registro de Animales Peligrosos, Identificación, Vacunación, etc...

9. Deberán disponer de un Registro de entrada y salida de animales. Los datos de consignación obligatoria serán:

- Fecha de entrada
- Especie
- Raza
- Edad
- Sexo
- Datos de identificación censal
- Vacunas obligatorias
- Fecha de salida, motivo de la misma, así como los datos del nuevo propietario.

Este registro se hallará en el establecimiento a disposición de las autoridades competentes.

Artículo 40



Los animales domésticos abandonados, los que sin serlo circulen por el municipio sin estar acompañados por persona alguna y los que se encuentren en solares, locales o viviendas deshabitadas, donde no sean debidamente vigilados y atendidos o no reúnan las condiciones higiénico-sanitarias adecuadas, deberán ser recogidos por los Servicios Municipales y conducidos a los establecimientos de alojamiento de animales que se haya establecido.

Artículo 41

Si el propietario estuviera identificado, el animal se considerará extraviado y se le notificará a su dueño la recogida del animal. Tendrá un plazo de veinte días para recogerlo, siendo todos los gastos sanitarios y de manutención ocasionados, por cuenta del propietario.

Si transcurridos estos veinte días el animal no ha sido retirado por su dueño, se considerará abandonado, quedando a disposición de quien los solicite y se comprometa a mantenerlo en las debidas condiciones, haciéndose cargo el propietario de los gastos y sanciones a que hubiere lugar. El propietario deberá entregar la documentación del animal.

En todos los casos de retirada de animales de los establecimientos municipales de alojamiento de animales, estos deberán salir vacunados e identificados y cumpliendo todas las normativas vigentes de higiene y salud.

Artículo 42

Los propietarios de perros y gatos que no deseen seguir poseyéndolos, deberán entregarlos en los establecimientos de alojamientos de animales comunicando la cesión al Censo Municipal de Animales Domésticos y/o al Registro, Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, según proceda. Igualmente estarán obligados a buscar un hogar de acogida para los animales nacidos bajo su responsabilidad y, en caso de imposibilidad o dificultad insuperable, a entregarlos directamente en los establecimientos municipales de alojamiento de animales o las sociedades o asociaciones legalmente constituidas y dedicadas a la recogida y cuidado de los animales, evitando en todo momento el abandono.

Artículo 43

Cuando en virtud de disposición legal o por razones sanitarias graves no se autorice la presencia o permanencia de animales en determinados locales, lugares o viviendas, la autoridad municipal, previo el oportuno expediente, podrá requerir a los dueños para que los desalojen voluntariamente. En estos casos, las autoridades municipales también podrán acordar el desalojo en ausencia de los dueños, sin perjuicio de las



responsabilidades civiles y/o penales a que hubiera lugar.

Artículo 44

Queda prohibido el abandono de animales muertos. La recogida de animales muertos se realizará a través del Servicio Municipal correspondiente, que se hará cargo de la recepción, transporte y eliminación en condiciones higiénico sanitarias adecuadas.

La recogida se efectuará previa llamada de los particulares comunicándolo al Ayuntamiento. El propietario correrá con los gastos, cuyo importe se verá reflejado en las Ordenanzas Fiscales.

Artículo 45

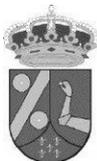
Para el cumplimiento de lo dispuesto en este capítulo VII, el Ayuntamiento podrá establecer los convenios que crea conveniente, tanto con asociaciones protectoras de animales, como Organismos Públicos o empresas.

Artículo 46

Se establecerá el procedimiento C.E.S. (Capturar-Esterilizar-Soltar), con el objetivo de controlar y estabilizar las colonias de gatos callejeros del municipio de Molina de Aragón y sus pueblos anexionados, en aras de conseguir la convivencia entre vecinos y vecinas, mediante la captura, esterilización quirúrgica y posterior suelta de los mismos, con el máximo respeto a los animales y con el fin de:

- Estabilizar el tamaño de las colonias de gatos.
- El control, revisión y seguimiento de los animales que integran la colonia.
- Evitar los problemas medioambientales y de suciedad que pueda ocasionar la superpoblación de gatos y su incorrecta alimentación.
- Dar respuesta a las peticiones de los ciudadanos y ciudadanas que formulan quejas por los problemas que se suscitan en algunas zonas por el aumento del número de gatos.
- Dar respuesta a las personas que desean colaborar como voluntarias para la mejora de la calidad de vida de estos animales.
- Formar adecuadamente a esas personas voluntarias para que puedan desarrollar su tarea ajustando su actuación a pautas comunes en el conjunto de las colonias.
- Integrar las colonias de gatos próximas a centros sensibles (educativos, sanitarios, etc.) en otros espacios en la medida que sea viable.

a) El Ayuntamiento establecerá un protocolo de control de colonias felinas que



constará de los siguientes puntos:

-Registro de colonias felinas y de personas autorizadas para su cuidado y alimentación.

-Concienciación y educación sobre el bien estar animal general, cada alimentador y colaborador estará formado (alimentación, CER...) para llevar a cabo una buena gestión.

-Alimentación controlada, solo pienso seco en comederos higiénicos y por personas autorizadas, lo más retirados posible de las viviendas.

-Programa controlado de captura, esterilización y suelta en el que habrá una colaboración entre el ayuntamiento, los alimentadores de colonias y los servicios veterinarios.

Estado de la colonia	%	Censo
Controlada	>90%	Disminución del censo
Estable	70%-90%	Censo estable
En vías de estabilización	50%-70%	Aumento controlado
Inicio del programa	1%-50%	Aumento descontrolado
Sin control	0%	Aumento descontrolado

b) Definiciones

- Colonia controlada de gatos esterilizados: población autorizada de gatos urbanos sobre la que se ha aplicado el método CES/CER, acompañado del correspondiente seguimiento y control de la evolución de esta. Su objetivo es disminuir el tamaño de las poblaciones y su tasa de crecimiento incidiendo sobre su fertilidad.

- Gato urbano: gato que vive en libertad en el entorno urbano, careciendo de propietario o poseedor, sin que puedan considerarse como tales quienes de forma habitual o esporádica les proporcionan alimento u otro tipo de atenciones.

- Colaborador/a autorizado/a: Tendrá esta consideración la persona que, autorizada por el Ayuntamiento de Molina de Aragón, y de acuerdo con lo descrito en el acuerdo específico para la estabilización de la colonia, se comprometa a ocuparse del cuidado y atención de los animales, así como del control de la inmigración y otras acciones que resulten necesarias para la viabilidad y mantenimiento de la colonia.

- Colaborador/a responsable: Tendrá esta consideración el/la colaborador/a que, junto con las tareas detalladas para el caso del colaborador autorizado ejerza el papel de interlocutor con el equipo técnico municipal, en los aspectos relacionados con la consolidación y



seguimiento de su colonia.

- Entidad colaboradora: Tendrán esta consideración las asociaciones de protección animal que colaboren con el Ayuntamiento de Molina de Aragón en la consolidación y control de las colonias felinas, debiendo estar registradas en el registro municipal, autonómico o nacional.

c) **Ámbito de aplicación**

Las actuaciones derivadas del protocolo se llevarán a cabo en el municipio de Molina de Aragón.

El Ayuntamiento de Molina de Aragón decidirá:

- Cuántas esterilizaciones realizar en función de la disponibilidad presupuestaria.
- La priorización de zonas de actuación atendiendo a los intereses afectados en presencia.
- Las campañas de difusión que deban realizarse, así como su diseño y su público objetivo.
- La programación de actividades específicas de concienciación en aplicación del presente protocolo.

Para la selección de las colonias y el establecimiento de un programa de seguimiento pormenorizado elaborado en colaboración con los firmantes, se tendrán en cuenta los criterios prioritarios de actuación tales como: ubicación sensible, estado sanitario de los animales, mortalidad en la colonia, superpoblación, etc. así como aquellos que, a raíz de las evaluaciones periódicas que se realicen, puedan establecerse para una mejor gestión.

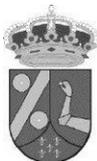
Para valorar las prioridades y seleccionar las colonias se tendrá en cuenta tanto la opinión de las entidades para la protección y defensa de animales que actúen como colaboradores, como la disponibilidad presupuestaria del Ayuntamiento.

d) **Implementación del protocolo.**

Este método trata de dar solución a los problemas ocasionados por los gatos mediante su esterilización, impidiendo el aumento descontrolado de las colonias.

Una vez esterilizados, identificados y marcados, son devueltos al territorio donde desarrollan su vida. Al tiempo, aquellos ejemplares que sean susceptibles de ser socializados, deberán ser objeto de atención especial para estudiar las medidas que favorezcan esa integración.

El procedimiento C.E.S implicará la supervisión a largo plazo de la colonia, controlando



AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE ARAGÓN

a los integrantes de la misma para comprobar si se incorporan nuevos gatos en ella y seguir aplicando el método de manera continua, respetando la calidad y el derecho a la vida de estos animales.

El Ayuntamiento, en función de la disponibilidad presupuestaria, podrá proceder a la colocación de carteles con explicaciones básicas sobre el método C.E.S., así como la instalación de casetas-comedero estandarizadas en las colonias amparadas por este protocolo.

e) Comunicación entre entidades colaboradoras y personas cuidadoras.

Para el desarrollo del protocolo se requiere una labor organizada y conjunta entre el Ayuntamiento y las Asociaciones para la defensa de animales y la ciudadanía.

El Ayuntamiento dispondrá de un listado de “personas alimentadoras/cuidadoras”, que serán personas que de forma desinteresada alimenten y cuiden a los gatos que compongan una colonia. Ese listado estará a disposición del personal municipal, que podrá solicitar la verificación de su identidad.

Las personas “alimentadoras/cuidadoras” podrán ser miembros de las asociaciones, o bien personas voluntarias a nivel individual del municipio de Molina de Aragón que, tras haber recibido la correspondiente formación, se integren en las tareas a desarrollar en cada colonia.

Únicamente alimentarán a los gatos las personas que hayan sido autorizadas por el Ayuntamiento. En la alimentación, las personas cuidadoras deberán tener en cuenta unos criterios mínimos de salubridad e higiene.

Cuando se identifique, evalúe y valore la necesidad de actuar en una colonia concreta, el Ayuntamiento pondrá en contacto a las personas cuidadoras con la correspondiente Asociación para la defensa de animales y participarán de forma coordinada en la captura de los gatos.

Las personas alimentadoras/cuidadoras podrán suministrar información que facilite la captura a las asociaciones encargadas de esta tarea, o a las personas colaboradoras/voluntarias. Asimismo, las personas voluntarias podrán facilitar otros datos sobre las características de la colonia que sean relevantes para realizar una evaluación de la misma y una mejor aplicación del protocolo.

Será obligatorio llevar un seguimiento de las diferentes actuaciones que se realicen en las diferentes colonias.

Las personas y asociaciones interesadas en participar como voluntarios/cuidadores, deberán presentar la solicitud en el Ayuntamiento rellenando el Anexo correspondiente (Disposición Adicional de la presente Ordenanza).

Las solicitudes recibidas serán evaluadas por el Ayuntamiento en colaboración con los voluntarios de la entidad colaboradora, en caso de que la hubiera.



Las autorizaciones para participar en el programa CES, ya sea como persona cuidadora/colaboradora o como entidad colaboradora, serán limitadas y nominativas. El número de personas autorizado para gestionar la colonia dependerá de la población de la misma, estableciéndose un mínimo de dos miembros por parte de la entidad colaboradora asociada a esa colonia y un número variable de personas cuidadoras/colaboradoras en función de la siguiente ratio:

- Colonias de menos de 15 gatos: 2 colaboradores.
- Colonias de 15 a 29 gatos: 3 colaboradores.
- Colonias de 30 gatos en adelante: 4 colaboradores.

El número de colaboradores por colonia podrá modificarse de forma motivada, a solicitud de la entidad colaboradora supervisora de la colonia.

Si, por cualquier circunstancia, la persona colaboradora quisiera renunciar, deberá comunicarlo al Ayuntamiento, estableciéndose una lista de espera de vecinos que deseen ser cuidadores/colaboradores.

Si por parte de la entidad colaboradora se considera que la persona que es titular de la autorización de cuidador/colaborador no desempeña correctamente sus tareas, o constan registradas quejas de su actuación, se abrirá expediente en el que, tras el oportuno trámite de audiencia a la persona titular colaboradora autorizada, podrá acordarse de forma motivada su retirada.

f) Alimentación

La alimentación de los gatos se realizará con comida seca.

La alimentación con comida húmeda se permitirá en determinadas circunstancias, tales como la captura, tratamiento sanitario o riesgo de desnutrición; y siempre con el visto bueno del Ayuntamiento.

g) Inicio del procedimiento. Evaluación de la colonia.

Para iniciar el protocolo, además de la existencia de disponibilidad presupuestaria, se tendrán en cuenta las quejas, avisos o peticiones de las personas que vivan en la zona, asociaciones y otras entidades; asimismo, se valorarán las propuestas de asociaciones para la defensa de animales.

El Ayuntamiento de Molina de Aragón, junto con las entidades colaboradoras, valorará todas las solicitudes y peticiones y evaluará las prioridades a tener en cuenta para seleccionar las colonias en las que actuar. La evaluación requerirá un estudio de la zona y de los lugares donde se encuentran los animales, las características de la colonia inicial, número de ejemplares existentes, estado sanitario, quejas o molestias, localización e identificación de los posibles colaboradores y datos que sean de interés.



Estos datos podrán ser suministrados por los cuidadores, si bien, como criterio general se dará prioridad:

- En colonias ubicadas cerca de Centros Educativos / espacios de infantiles.
- En colonias ubicadas en las inmediaciones de centros de salud.
- En colonias ubicadas cerca de centros sociosanitarios.

El Ayuntamiento facilitará las actuaciones en cuantos espacios sean de su competencia y la situación lo aconseje, siendo necesario recurrir a la figura del órgano mediador contemplada en el protocolo en el caso de inmuebles no municipales.

En caso de no llegar a un acuerdo con los propietarios de estos centros sensibles, quienes pretenden implantar el método C.E.S en los mismos dirigirán una solicitud al Ayuntamiento para que convoque al órgano mediador y al propietario implicado con objeto de explicar la situación de partida y el objeto de la actuación C.E.S.

Si se considera necesario se solicitarán los informes precisos para conocer todos los aspectos relacionados con la aplicación del protocolo a otras secciones del Ayuntamiento u otros organismos (concejalía de urbanismo, servicios veterinarios...).

El Ayuntamiento de Molina de Aragón dará publicidad a través de la página web u otros medios de las actuaciones realizadas, siempre y cuando la información no resulte perjudicial para el desarrollo del programa C.E.S.

h) Desarrollo del protocolo.

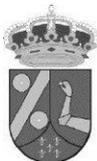
El Ayuntamiento, que contará con un listado de personas voluntarias cuidadoras, facilitará el contacto entre éstos y las entidades colaboradoras, con el fin de que se realicen las actuaciones de formación tanto para las pautas de alimentación como de captura, esterilización y suelta, para que en todo momento las mismas se lleven a cabo de una forma coordinada que facilite las actuaciones.

El Ayuntamiento de Molina de Aragón podrá organizar reuniones conjuntas con las personas cuidadoras y entidades colaboradoras en las que se explicarán los términos de este procedimiento y el papel que ocupan en la aplicación del mismo.

i) Acuerdo específico para la estabilización de la colonia.

Una vez evaluadas las necesidades y fijado en qué colonias actuar, se firmará un acuerdo específico para cada caso en el que se adquieran determinados compromisos por quienes vayan a intervenir en el proceso, de forma que todas las partes implicadas queden sujetos al mismo.

En el acuerdo específico se fijará un calendario de actuaciones y las medidas de seguimiento a adoptar. Se llevarán a cabo evaluaciones de las actuaciones realizadas que permitirán, en su caso, la reformulación del texto en función de la consecución de los objetivos.



AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE ARAGÓN

Las personas voluntarias se comprometerán a alimentar a los gatos con comida seca, a supervisar y controlar la colonia y a comunicar los posibles cambios o problemas que pudieren surgir.

Una vez suscrito el compromiso, recogido en la Disposición Adicional de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento entregará los carnés de cuidador/a a la entidad colaboradora y a las personas cuidadoras/alimentadoras que, en función de las características de la colonia a tratar, se precisen.

Las entidades colaboradoras deberán conocer y firmar este compromiso, lo que implicará, entre otros aspectos, que serán las entidades colaboradoras las encargadas de controlar que los centros donde se vayan a realizar las esterilizaciones cumplen con los requisitos expuestos en el presente texto.

Sin perjuicio de los acuerdos específicos para la aplicación general del presente protocolo, se podrán pactar otro tipo de acuerdos o compromisos, con carácter excepcional, siempre que pretendan una mejor consecución de resultados o se requiera así por las especificidades que puedan derivar de la aplicación del protocolo en un caso concreto, manteniendo siempre los criterios de bienestar animal.

j) Captura, esterilización y suelta de los animales.

Una vez determinada la colonia en la que actuar y cuántas esterilizaciones realizar en función de las disponibilidades presupuestarias, se procederá a la captura, esterilización y suelta de los gatos.

Las tres fases de este procedimiento se realizarán siempre con el máximo respeto al animal.

i. Captura:

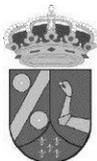
La captura será realizada por cualquiera de las personas colaboradoras que cuenten con los conocimientos necesarios para el manejo de jaulas trampa.

Para ello, será fundamental la comunicación la información fluida entre personas colaboradoras/cuidadoras y la entidad colaboradora asociada a la colonia.

Previamente, se fijará el día de la intervención con los servicios veterinarios.

Las capturas se realizarán con un respeto absoluto a los animales y teniendo en cuenta el tipo de animal que se va a capturar.

La captura se realizará fundamentalmente mediante jaulas trampas, que disponen de un sistema automático de cierre que se acciona cuando el animal accede al interior para comer el alimento previamente colocado en ella, por ser un método eficaz y benigno de captura.



AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE ARAGÓN

La utilización de estas jaulas se efectuará de forma que, una vez capturado el animal y trasladado al centro veterinario, le suponga el menor grado posible de estrés o malestar.

En la captura se deberán seguir las siguientes pautas:

- La persona cuidadora deberá comprometerse a no alimentar a los gatos en las 24 horas anteriores al momento en que se vayan a instalar las jaulas.
- Los vecinos de la zona conocerán que se va a aplicar el método C.E.S. El Ayuntamiento difundirá esta información para su conocimiento.
- Las jaulas serán permanentemente observadas por las personas cuidadoras o las entidades colaboradoras, para detectar con rapidez la captura del animal, y se retirará rápidamente, con el fin de que la jaula no permanezca a la intemperie y evitar que el animal sufra un elevado nivel de estrés.

Se podrán articular y coordinar cualesquiera pautas o instrucciones que se consideren convenientes en cada caso. Si se considera necesario, se podrán convocar reuniones con carácter previo a la puesta en marcha del protocolo, para delimitar las actuaciones que sean más apropiadas en función de las necesidades concretas.

Las personas voluntarias y las entidades colaboradoras deberán tener una comunicación fluida y continua para lograr el éxito del protocolo.

ii. Esterilización e identificación:

La esterilización se realizará por una persona profesional veterinaria, a ser posible experimentado en castraciones de colonias felinas.

La esterilización se realizará en clínica veterinaria o centro habilitado temporalmente por la administración para la realización del método C.E.S de control de la población de gatos ferales.

Asimismo, se aceptarán todas aquellas intervenciones veterinarias que mejoren lo anterior y supongan mayores garantías para el bienestar del animal, tales como la administración de un antibiótico de larga duración y una desparasitación puntual.

Además de la intervención y siempre bajo los efectos de la anestesia, se realizará un corte triangular en la oreja izquierda en los machos y en la derecha en las hembras para poder identificar que es un animal esterilizado y que pertenece a una colonia controlada. Después de la intervención se les inyectará un antibiótico de larga duración para evitar infecciones.

Será el facultativo de la clínica veterinaria o centro habilitado temporalmente por la Administración para la realización del método C.E.S de control de la población de gatos ferales, quien determine que el gato está en condiciones óptimas y que ha pasado el tiempo prudencial necesario desde la esterilización para su suelta.

La eutanasia sólo se aplicará en supuestos excepcionales, bajo estricto control veterinario y en aquellos supuestos en los que las condiciones del animal sean incompatibles con una vida digna.



iii. Suelta:

Los animales serán devueltos a la misma localización donde fueron capturados, salvo que se acuerde, por razones debidamente justificadas, su reubicación o puesta en adopción.

Al igual que para la captura, la suelta será realizada por una persona colaboradora para esa colonia que tenga los conocimientos necesarios.

k) Seguimiento y mantenimiento de la colonia.

En las colonias en las que se haya aplicado el método C.E.S, se seguirán realizando las medidas de información precisas para que los vecinos y vecinas conozcan la existencia de personas autorizadas encargadas de la alimentación de dicha colonia.

El mantenimiento correcto de la colonia conlleva:

- Suministro controlado de alimento adecuado, que en todo caso será seco para gatos. Se podrá usar comida húmeda para su captura, tratamientos sanitarios o situaciones excepcionales autorizadas por el Ayuntamiento.
- Se deberán mantener los comederos y bebederos en condiciones óptimas de higienización. Deberán ser de aspecto y material aceptables y colocarse en zonas de escaso impacto visual. En la medida de lo posible, siempre que la disponibilidad presupuestaria lo permita, se buscará estandarizar las casetas-refugio y los comederos-bebederos, dotando a las colonias de una imagen común de proyecto.
- Nunca se dejarán alimentos en el suelo y los restos se retirarán diariamente para evitar situaciones de insalubridad.
- Se deberá retirar la basura acumulada, restos de alimentos u otros desperdicios que se generen por la alimentación de los gatos.

l) Autorización como persona colaboradora.

Se rellenará el Anexo I por aquellas personas que desean registrarse como colaborador/a.

Si las demandas recibidas superan el número para una determinada colonia, el órgano mediador intentará llegar a un acuerdo con las personas solicitantes para redistribuir las solicitudes en vacantes de otras colonias, priorizando a las personas que formen parte de las protectoras registradas en el registro municipal de asociaciones.

Si, a pesar de esta redistribución, existieran más solicitudes que carnés a expedir, se resolverá por sorteo.

m) Concienciación de la ciudadanía.

El Ayuntamiento dará difusión, a través de la página web y los medios que considere oportunos, las actuaciones de C.E.S a realizar y las zonas donde se va a actuar, siempre y cuando no resulte perjudicial para el desarrollo del programa.



Asimismo, se llevarán a cabo actuaciones tendentes a concienciar a la población de los problemas que acarrea la alimentación inadecuada de los gatos, y de la necesidad de difundir el respeto por los animales de nuestra ciudad.

Para el diseño y ejecución de las actuaciones de concienciación de la ciudadanía se atenderá a las disponibilidades presupuestarias y se contará con las entidades colaboradoras, que podrán formular propuestas y, de estimarse oportuno, participar en su ejecución.

n) Promoción de la adopción responsable.

Por parte del Ayuntamiento y de las entidades colaboradoras se llevarán a cabo actuaciones para concienciar a la población de las ventajas de la adopción como oportunidad para los ejemplares que son sociables.

En este sentido, las entidades colaboradoras podrán determinar qué gatos integrantes de las colonias, por su corta edad o por ser procedentes de abandonos, pueden ser susceptibles de ser adoptados.

Se trabajará con los centros escolares que así lo deseen, para la celebración de charlas que permitan conocer la labor desarrollada por las entidades colaboradoras y acerquen a los niños y niñas a los animales.

ñ) Vigencia y evaluación.

Este procedimiento entrará en vigor después de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cada cuatro años se hará una evaluación del mismo a través de una memoria en la que se analicen los resultados obtenidos con carácter anual. A la memoria se incorporarán las fichas correspondientes de las colonias que han sido objeto del protocolo C.E.S, así como las aportaciones de las entidades colaboradoras que habrán de participar en su elaboración, si las hubiere.

Si del resultado de la evaluación se extrajera la necesidad de modificar el presente protocolo, se procederá por parte de la Concejalía de Bienestar animal a elevar la correspondiente propuesta al órgano competente para su modificación.

o) Información básica y adicional

Los datos recabados serán tratados por el Ayuntamiento de Molina de Aragón con la finalidad de la gestión de colonias felinas del municipio de Molina de Aragón.

Los datos proporcionados se conservarán durante un período indefinido de tiempo para mantener el histórico de colonias felinas en la ciudad y disponer de información sobre su



evolución. En ningún caso serán utilizados para elaborar decisiones automatizadas.

El tratamiento de datos queda legitimado, mediante el consentimiento de las personas interesadas, con base en la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de los Animales Domésticos. Los datos no podrán ser cedidos a terceros, salvo en los supuestos previstos en la normativa vigente sobre protección de datos de carácter personal.

CAPITULO VIII ANIMALES SILVESTRES Y EXÓTICOS

Artículo 47. Fauna autóctona

Queda prohibido dar muerte, capturar, dañar, molestar o inquietar a las especies animales declaradas protegidas, incluidos sus huevos y sus crías. Queda igualmente prohibida la posesión, el tráfico y el comercio de estos animales, vivos o muertos, o de sus restos.

Artículo 48

Queda prohibida la caza, captura, tenencia, disección, comercio, tráfico y exhibición pública de las especies declaradas protegidas por la normativa vigente en España, por las disposiciones de la Comunidad Europea y por los tratados y Convenios Internacionales suscritos por España. Esta prohibición incluye a los huevos y crías de los animales protegidos.

En los casos previstos en la normativa citada, el propietario del animal deberá estar en posesión del Certificado internacional de Entrada y del Certificado CITES, expedido en la aduana por la Dirección General de Comercio Exterior.

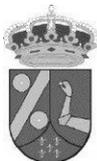
Artículo 49

La tenencia de este tipo de animales en viviendas queda condicionada al estado sanitario de los mismos, a que no causen riesgos o molestias a los vecinos, a no atentar contra la higiene y la salud pública y a que el alojamiento sea adecuado para los imperativos biológicos del animal.

En todos los casos deberán ser inscritos en el Censo y/o registro municipal, previa obtención de la correspondiente licencia.

En caso de que en los Servicios Municipales competentes se denegara la mencionada licencia, se procederá de acuerdo con el artículo 44 de la presente ordenanza.

Artículo 50



Todos los animales a que se refiere el presente capítulo VII de esta ordenanza deberán observar así mismo las disposiciones zoonos sanitarias de carácter general y todas aquéllas que, en caso de epizootias, dicten con carácter preventivo las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 51

Todos los cambios de domicilio o transferencia de propiedad, así como todas las bajas de estos animales, por muertes, desaparición, traslado u otros, serán comunicados por los responsables del animal a la Administración Municipal.

Artículo 52

Se prohíbe la comercialización o venta de especímenes que por sus características biológicas son potencialmente peligrosos para la salud pública e integridad física de los ciudadanos (escorpiones, tarántulas, pirañas, víboras, etc.).

Artículo 53. Las instalaciones para la cría de especies no autóctonas con destino a su comercialización.

Los criadores, proveedores, vendedores o propietarios de especímenes de comercio regulado por los Convenios o Reglamentos vigentes en el Estado Español, deberán poseer, según proceda en su caso, la documentación exigida que acredite su legalidad y estar a lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

CAPITULO IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 54

1. El conocimiento por el Ayuntamiento, ya sea de oficio o por denuncia de particular, de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas por el artículo 13 de ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, que afecte a su ámbito de competencias, dará lugar a la incoación de expediente sancionador, que se ajustará a los principios de la potestad sancionadora contenidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se tramitará de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de



agosto, por el que se aprueba el reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. Si la infracción conocida por el Ayuntamiento afecta al ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma, se dará inmediato traslado al órgano autonómico competente de la denuncia o documento que lo ponga de manifiesto a efectos de que se ejerza la competencia sancionadora.

3. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, se dará traslado inmediato de los hechos al órgano jurisdiccional competente.

4. Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, el encargado del transporte. La responsabilidad de naturaleza administrativa, prevista en este artículo, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.

Artículo 55

Se considerarán infracciones muy graves:

1. El incumplimiento de lo establecido en el capítulo VIII sobre animales silvestres y exóticos.
2. El incumplimiento de los artículos 35, 36 y 38 de la presente ordenanza sobre normas sanitarias.
3. En materia de prohibiciones generales lo preceptuado en los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10 del artículo 8 de la presente Ordenanza.
4. La reiteración de una falta grave.

Artículo 56

Se considerarán faltas graves:

1. El incumplimiento de los apartados 6 y 9 del artículo 8 de esta Ordenanza.
2. El incumplimiento de los artículos 10, 13 y 14 sobre Censo de animales.
3. El incumplimiento de lo preceptuado en el artículo 18 sobre identificación de animales inscrito en el Censo de Animales Domésticos.
4. No facilitar los datos y antecedentes requeridos para la inscripción censal.
5. El incumplimiento de los artículos que componen el Capítulo V a excepción de artículo 33, que se sancionará como falta leve.
6. El abandono de animales muertos (artículo 45).



7. La reiteración de una falta leve.

Artículo 57

Tendrá la consideración de infracción administrativa leve el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza no tipificada como graves o muy graves.

Artículo 58

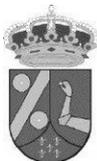
Las infracciones tipificadas en los artículos 53, 54 y 55 de esta Ordenanza serán sancionadas con las siguientes multas:

- a. Infracciones leves: de 6 a 150 Euros
- b. Infracciones graves: de 150 a 300 Euros
- c. Infracciones muy graves: de 300 a 3000 Euros

Artículo 59

Cuando se trate de animales potencialmente peligrosos, la autoridad municipal sancionará de acuerdo a lo establecido al capítulo III de la Ley 50/1999 de 23 de Diciembre:

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:
 - a) Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquél que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.
 - b) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.
 - c) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.
 - d) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.
 - e) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.
 - f) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrarla agresividad de los animales.
2. Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:
 - a) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las



medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

- b) Incumplir la obligación de identificar el animal.
- c) Omitir la inscripción en el Registro.
- d) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.
- e) El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 50/1999, de 23 de diciembre.
- f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

3. Las infracciones tipificadas en los apartados anteriores podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.

4. Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves, el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza, ley 50/1999 y Real Decreto 287/2002, no comprendidas en los números 1 y 2 de este artículo.

5. Las infracciones tipificadas en los números anteriores serán sancionadas con las siguientes multas:

- a. Infracciones leves: de 150 a 300 Euros
- b. Infracciones graves: de 300 a 2.404 Euros
- c. Infracciones muy graves: de 2.404 a 15.025 Euros

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

ANEXOS DEL PROTOCOLO C.E.S

ANEXO I

SOLICITUD AUTORIZACION PARA INCORPORAR COLONIA EN EL MÉTODO CER

FECHA: _____

La persona(as) abajo firmantes como "solicitante(es)" Responsable solicitan al Ayuntamiento de Molina de Aragón la Autorización de la Colonia, que será gestionada por el



AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE ARAGÓN

método CES/CER, y cuyas características y ubicación se describen en este documento.

***NOMBRE, APELLIDOS, DNI, CORREOS ELECTRÓNICOS, TELÉFONO Y DOMICILIO DE SOLICITANTE(S) RESPONSABLES.**

***COLABORADORES CUIDADORES DE LA COLONIA.** NOMBRE, APELLIDOS, CORREO ELECTRÓNICO, TELÉFONO Y DOMICILIO (Incluir también al solicitante si va a actuar como cuidador). Indicar la persona que será el/la Colaborador/a responsable de la colonia.

DESCRIPCIÓN DE LA COLONIA

- **Ubicación** (Dirección postal completa. Añada cualquier referencia o dato que facilite la ubicación exacta de la colonia)

- **Número de animales** en el momento de la solicitud (si algunos son cachorros citarlo):



¿LOS ANIMALES ESTAN ESTERILIZADOS EN EL MOMENTO DE LA SOLICITUD?

SI

NO

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE SOLICITANTE(S) Y COLABORADORES CUIDADORES

Los abajo firmantes solicitan al Ayuntamiento de Molina de Aragón la autorización de la colonia felina descrita en este mismo documento como colonia gestionada por el método CES/CER. En caso de recibir dicha autorización por parte del Ayuntamiento, los solicitantes y colaboradores cuidadores se comprometen a cumplir con todo lo estipulado en el documento "Protocolo de Autorización y

Gestión de Colonias Felinas, por el método CES/CER, en el municipio de Molina de Aragón" de fecha 15 de Septiembre del 2023

Igualmente, los abajo firmantes declaran conocer y aceptar los términos del citado documento.

NOMBRES Y FIRMAS:

ANEXO II

FICHA GATOS COLONIAS FELINAS CES/CER (A rellenar por los servicios veterinarios)

Ubicación de la colonia:

Número de registro de la colonia:

Fecha de captura:

Fecha de suelta:

Fotos:



Reseña:

- Capa:
- Sexo:
- Fecha de nacimiento aproximada:
- Nombre:
- Código de identificación (CHIP):

Resultado evaluación sanitaria:

Resultado evaluación gato/a adoptable:

Fecha desparasitación:

Fecha esterilización:

Observaciones:

ANEXO III

CENSO TRIMESTRAL DE ANIMALES EN COLONIAS CES/CER

- MES:
- AÑO:
- UBICACIÓN COLONIA:
- NÚMERO DE REGISTRO DE LA COLONIA:
- RESPONSABLE COLONIA:



AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE ARAGÓN

	SI	NO	OBSERVACIONES
LIMPIEZA DE LA ZONA			
AGUA Y COMIDA DISPONIBLE			
COBIJO			
RESTOS DE ALIMENTOS			
EXCREMENTOS EN LA COLONIA			
OTRAS OBSERVACIONES			

ESTADO DE LOS ANIMALES

	SI	NO	OBSERVACIONES
ANIMALES SANOS			
ANIMALES ENFERMOS			
TRATAMIENTOS VETERINARIOS			
GATOS NUEVOS			
GATOS SIN ESTERILIZAR			
GATOS CACHORROS			

Tratamientos veterinarios y/o esterilizaciones realizadas. Indicar a qué animales (nombre, chip, identificación, etc.) y el tratamiento llevado a cabo:

IDENTIFICACIÓN GATO	TRATAMIENTO VETERINARIO/ESTERILIZACIÓN

INCIDENCIAS EN LA COLONIA

	SI	NO	MEDIDA ADOPTADA Y RESULTADO
CONFLICTOS VECINALES			



AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE ARAGÓN

CONFLICTOS ENTRE COLABORADORES			
CONFLICTOS CON ALIMENTADORES NO AUTORIZADOS			
OTRAS INCIDENCIAS			

FIRMA RESPONSABLE COLONIA Y FECHA

ANEXO V

SOLICITUD DE REGISTRO COMO PERSONA COLABORADORAS PARA LA GESTION DE COLONIAS FELINAS EN MOLINA DE ARAGÓN

Nombre y apellidos: NIF:

Dirección:

Manifiesta:



1. Que se ofrece voluntario/a para gestionar y/o alimentar la colonia felina:

Localización de la colonia autorizada:

Número de componentes

2. Que se compromete a cumplir con el Plan Municipal de Gestión de Colonias Urbanas Felinas y seguir las instrucciones del Ayuntamiento tanto en instrucciones de alimentación como en todos los aspectos del protocolo CES.

3. Que se compromete a recibir las charlas formativas sobre control de colonias felinas que se impartan por el personal competente y sus posibles reciclajes.

4. Que acompaña la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI

5. Que exonera de responsabilidad al Ayuntamiento de Molina de Aragón de cuantos accidentes propios y/o daños a terceros pudieran producirse durante el desarrollo de sus tareas como colaborador/a autorizado/a.

Por todo ello, SOLICITA ser nombrado/a colaborador/a autorizado/a para la gestión y control de la colonia felina referida.

En Molina de Aragón, a de de 20.....

Fdo. El/la solicitante

ANEXO VI

CESE DEL VOLUNTARIADO COLABORADOR AUTORIZADO DEL PROYECTO

Datos de la persona solicitante:

Nombre y apellidos:

NIF:

Dirección:



Nombre/Código colonia:

Localización colonia:

Voluntario/a responsable de la colonia autorizada:

Voluntario/a coordinador/a de la zona:

Motivo y persona autorizada a la que se solicita el cese:

En Molina de Aragón, a de de 20.....

DISPOSICIONES FINALES

Primera: En todo lo no dispuesto en la presente Ordenanza, se estará a lo estipulado en la normativa comunitaria, estatal o autonómica que sea de aplicación.

Segunda: La presente Ordenanza entrará en vigor de conformidad con lo dispuesto en el art. 70 de la ley 7/1985 de 2 de abril una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.